



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 56-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

El día dieciséis de junio del presente año, se dio ingreso solicitud de información, suscrita por el ciudadano *[Nombre]* ingresada bajo la referencia administrativa número cincuenta y seis- dos mil veinte, en la que solicito la información que se detalla: "Copia de video de accidente de tránsito ocurrido el día 5 de mayo de 2020 a eso de las 8 horas con 50 minutos, en la intersección de la Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, sentido Norte a Sur, en el que mi vehículo placas 295-515 se vio involucrado junto a otros dos vehículos y una moto, forma de entrega en cd o usb".

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Tránsito para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio número VMT- DGTO-GF-/01241- 06/2020, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito, quien manifestó lo siguiente: Que en la intersección de la Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, sentido de Norte a Sur, este Viceministerio no cuenta con cámaras de monitoreo de tráfico, siendo imposible brindar una respuesta oportuna, en consecuencia declarase inexistente dicha información. Art 73 LAIP.

Por otra parte, se le orienta al solicitante indague con la Alcaldía Municipal de San Salvador, pues muchas cámaras instaladas pertenecen a las diferentes municipalidades.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admitase la solicitud presentada por el señor [redacted] en consecuencia entréguese el oficio VMT- DGTO-GF-/01241- 06/2020, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito.

En virtud de lo expresado por el Director de Tránsito, declarase la inexistencia de la información concerniente a video de accidente de tránsito ocurrido en la intersección de la Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, sentido Norte a Sur.

Notifíquese



Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte